



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028-2022-AMAG/SA

Lima, 24 de agosto de 2022.

VISTOS:

El Memorando N° 143-202-AMAG/OCI, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, Memorando N° 2719-202-AMAG/SA, emitido por el Secretario Administrativo, Memorando N° 3761-2022-AMAG/DA, emitido por la Directora Académica, Informe N° 377-2022-AMAG/LOG, emitido por la Subdirectora (e) de Logística y Control Patrimonial, la Resolución Administrativa N° 025-2022-AMAG/SA, emitido por el Secretario Administrativo, Informe N° 415-2022-AMAG/LOG, emitido por la Subdirectora (e) de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala: *“La Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección”;*

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece: *“La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.”*. Asimismo, señala en su artículo 2 que tiene por objeto: *“a) La formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público. b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público. c) La actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.”;*

Que, con Memorando N° 143-2022-AMAG/OCI, de fecha 21 de junio de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica a Secretaría Administrativa entre otros, respecto a una situación adversa, que versa sobre equipos adquiridos en el 2017 sin instalación;

Que, según Memorando N° 2719-2022-AMAG/SA, de fecha 24 de junio de 2022, el Secretario Administrativo dirigiéndose a la Dirección Académica, precisa que en fecha 27 de enero de 2022, mediante Memorando N° 302-2022-AMAG/SA, solicitó los requerimientos del servicio de instalación de los equipos de aire acondicionado de la sede de Huánuco y Piura. Asimismo, señala: *“(…) remita en el más breve plazo en calidad de URGENTE los requerimientos del servicio de instalación de los equipos de aire acondicionado de la sede de Huánuco y Piura a fin de implementar la recomendación de la situación adversa relacionado a ese extremo.”;*

Que, a través del Memorando N° 3761-2022-AMAG/DA, de fecha 25 de julio de 2022, la Directora Académica, manifiesta: *“(…) informar que, en el marco de las consultas realizadas con la Subdirección de Logística, considerando que el servicio de instalación de aire acondicionado a contratar, se realizará en la ciudad de Huánuco, se solicita se pueda realizar en la modalidad de gasto por encargo (...) que permita operativizar del modo más inmediato posible el servicio, dado el tiempo transcurrido, a fin de dar cumplimiento a la recomendación del OCI. (...)”;*



Academia de la Magistratura

Que, con Certificación SIGA N° 805-2022, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial solicita la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 840;

Que, con fecha 04 de agosto de 2022 la Oficina de Planificación y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 840;

Que, con Informe N° 377-2022-AMAG/LOG, de fecha 08 de agosto de 2022, la Subdirectora (e) de Logística y Control Patrimonial, señala: *“(...) se recomienda que el trámite de instalación de equipo de aire acondicionado solicitado por la Dirección Académica, sea realizado a través de la modalidad de gasto por encargo, toda vez que, dado el transcurso del tiempo (equipo adquirido en el año 2017) se corre el riesgo de que el equipo se dañe, además que la instalación se realizará en la ciudad de Huánuco. Asimismo, se dará cumplimiento a la recomendación efectuada en su oportunidad por el Órgano de Control Institucional. Por lo que, se remite el presente a su despacho, para que sirva a disponer a quien corresponda emita la Resolución de encargo correspondiente.”;*

Que, con Resolución Administrativa N° 025-2022-AMAG/SA, de fecha 11 de agosto de 2022, resolvió designar, bajo la modalidad por encargo, al señor Carlos Alberto Carnero Miraval, como Encargado de efectuar el pago del servicio de instalación de aire acondicionado de la sede Huánuco;

Que, con Informe N° 415-2022-AMAG/SA/LOG, de fecha 24 de agosto de 2022, la Subdirectora (e) de Logística y Control Patrimonial, solicita que se subsane la omisión contenida en la Resolución Administrativa N° 025-2022-AMAG/SA, a efectos de considerar en la parte resolutive lo referido al cumplimiento de obligaciones tributarias ante la SUNAT;

Que, el Encargo se encuentra amparado en lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, que establece que: *“Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, tales como: (...) adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces (...);”;*

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Directiva de en mención, establece que: *“Se regula mediante Resolución del Director de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del Encargo, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”;*

Que, el suscrito en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335 y su Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N°23-2017 -AMAG-CD;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **Designar**, bajo la modalidad por encargo, al señor CARLOS ALBERTO CARNERO MIRAVAL, como Encargado de efectuar el pago del servicio de instalación de aire acondicionado de la sede Huánuco, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	IMPORTE	PARTIDA ESPECIFICA
Servicio de instalación de aire acondicionado	S/ 1,500.00	23.24.71
TOTAL	S/ 1,500.00	

Artículo Segundo. – Establecer la responsabilidad del Encargado a dar cuenta en forma sustentada y documentada de los gastos efectuados conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución; la rendición no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad encargada, conforme se establece en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 en su artículo 40.

Artículo Tercero. – **DISPONER**, el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.3. Bienes y Servicios, 23.24.71 de Maquinarias y Equipos, Meta 0001 Acciones Administrativas, por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, según Certificación de Crédito Presupuestal N° 840.

Artículo Cuarto. – Para efectos de cumplir con nuestras obligaciones tributarias ante la SUNAT, el personal encargado de efectuar el gasto aprobado en el Artículo Primero, deberá retener y pagar a la SUNAT con carácter definitivo, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario, el impuesto correspondiente a la Renta de Cuarta Categoría (Recibo por Honorarios Electrónico) y/o deducciones (Facturas) según corresponda, debiendo adjuntar a su rendición de cuentas al comprobante de Pago de Tributo, en concordancia con el Reglamento del Impuesto a la Renta y en caso de aplicación de Deducción, la Resolución de Superintendencia No. 183-2004/SUNAT y normas modificatorias. En caso hubiera omisión en su cumplimiento, el Encargado cubrirá los gastos que genere la subsanación de la infracción cometida, independientemente de la responsabilidad administrativa aplicable.

Artículo Quinto. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 025-2022-AMAG/SA, de fecha 11 de agosto de 2022.

Artículo Sexto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura